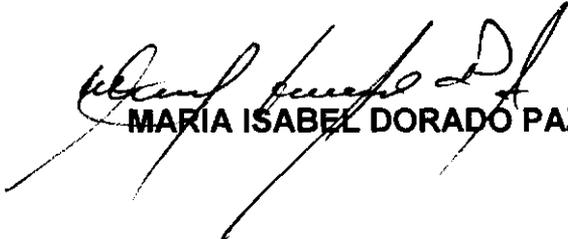


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 03 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARIA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, tres (03) de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 172

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A. - NIT 900.378.212-2
DEMANDADO: LIDA NELLIS VIVEROS BALANTA – C.C. 29.562.942
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00200-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 31 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ERNEBIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 32 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 de julio de 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ